



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01293-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

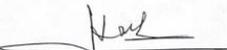
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, fecha 30 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc16570cc01ede281e2eb6eefb90f89ebce5302e57c082a62bc43d26abe0253**

Documento generado en 29/11/2022 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01294-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Lo anterior, porque al revisar el certificado expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito allegado con la solicitud, se evidencia que no figura inscrita la garantía en favor del acreedor garantizado.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

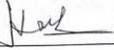
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, fecha 30 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d40104281b10db2ac1dde760640a9dfebecc608a6b5e58325a4b422136e37a5**

Documento generado en 29/11/2022 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00859-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la empresa de mensajería certificó que el 10 de octubre de 2022 el demandado recibió la notificación en la dirección electrónica – aninocasas@gmail.com-, la cual fue acompañada de los anexos de ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Gustavo Niño se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingresa el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

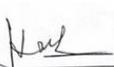
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, fecha 30 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb26b30a098ec6267be52dc7d015f49fdf2675c1311ef77e3d6ffc7fe233439**

Documento generado en 29/11/2022 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00859-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la empresa de mensajería certificó que el 9 de noviembre de 2022 el demandado recibió la notificación en la dirección electrónica -jaimevilla28@yahoo.com-, la cual fue acompañada de los anexos de ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandando Jaime Villa Mejía se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, fecha 30 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d007566a219cec76e848274f3b20bb7d7d38438d4287285a5926f96a2ae52f54**

Documento generado en 29/11/2022 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00859-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la empresa de mensajería certificó que el 4 de noviembre de 2022 el demandado recibió la notificación en la dirección electrónica – bethinmusic@gmail.com-, la cual fue acompañada de los anexos de ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandando Fernando Alberto León Castro se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, fecha 30 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5517eaf87e16d10a34da2da4cbb2f6dc731f7eca066c5b18e933210c41c34f37**

Documento generado en 29/11/2022 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01107-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la empresa de mensajería certificó que el 1 de noviembre de 2022 el demandado recibió la notificación en la dirección electrónica -dotacionestheone@hotmail.com-, la cual fue acompañada de los anexos de ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandando Leonardo González Ramírez se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, fecha 30 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5518f832795ea92e7e8ec5ba9124a6f3401a42db9ba73083e7c4377aaa7c856**

Documento generado en 29/11/2022 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01233-00

El abogado de la parte actora solicitó la cancelación de la medida de aprehensión decretada respecto del vehículo identificado con la placa JVY-114 [archivo 12 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

3.-) Ordenar al parqueadero La Principal S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

4.-) Instar al acreedor garantizado para que retire el automotor del citado parqueadero lo antes posible, de lo cual deberá informar al despacho.

5.-) Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, fecha 30 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df7e7c69ba71d711691dd8e45418b5a2bb0dbe72379426672ef4cf93f85d52e**

Documento generado en 29/11/2022 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00384-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación al demandado, se advierte que la citación y el aviso fueron recibidos en la calle 36 F sur n° 2 - 46 Este de Bogotá, la cual fue informada por la parte actora [fl.5, archivo 004 E.D.].

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Nixon Ernesto Contreras Monroy se notificó por aviso de la orden de pago proferida en su contra el 9 de mayo de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, fecha 30 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60fa1777ab4111adf366b03dd95914f079f851240b3fdcd535ccffde6cbd88e**

Documento generado en 29/11/2022 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00936-00

La abogada de la parte actora solicitó requerir a la Policía Nacional - SIJIN Sección de Automotores, en procura de que informe el trámite impartido al oficio n°. 1568 de 25 de noviembre de 2021, en el cual se comunicó la orden de aprehensión del vehículo automotor identificado con la placa SXQ - 065 [archivo 16 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

Ordenar a la secretaría que oficie a la Policía Nacional - SIJIN Sección Automotores, para que informe el trámite dado al referido oficio.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, fecha 30 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42397f24218546c9379e8f811956e2001ac6e5e5a0a987f18201e73697d9e47**

Documento generado en 29/11/2022 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00373-00

La Estación de Policía de Saravena (Arauca) informó que el vehículo identificado con la placa EQO-614 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero La Principal S.A.S. [archivo 24 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado de lo informado por la Policía Nacional.
- 2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 4.-) Ordenar al parqueadero La Principal S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.
- 5.-) Instar al acreedor garantizado para que retire el automotor

del citado parqueadero lo antes posible, de lo cual deberá informar al despacho.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9422241c58eeb41e3bcb9984c0f7039f78c9f5e30a851c1444af31099c74fb5**

Documento generado en 29/11/2022 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00180-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del inciso 2° del auto de 7 de marzo de 2022, por cuya virtud se reconoció personería jurídica [archivo 32 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error de digitación al identificar la abogada que representará al ejecutado Henry Camacho Montenegro, de tal suerte que se dispone:

Corregir el inciso 2° del auto de 7 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica a la abogada Olga Ludibia Capacho Torres como apoderada judicial del demandado Henry Camacho Montenegro.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

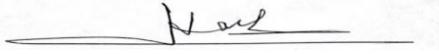
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 30 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386d9b29728bba917005d4d9c9dff7f4ef188a452db1868b87a41d9988dacd38**

Documento generado en 29/11/2022 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00180-00

Mediante el proveído adiado el 7 de marzo de 2022 se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado Henry Camacho Montenegro. En consecuencia, se ordenó a la secretaria contabilizar el término para que el demandado ejerciera su derecho de defensa.

El 15 de febrero de 2022 la apoderada judicial del ejecutado presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago y contestó la demanda [archivos 11, 12, 20 a 24 E.D.].

Por lo tanto, dichos escritos se tendrán en cuenta para los efectos procesales pertinentes.

Por contera, se dispone:

Del recurso de reposición propuesto por Henry Camacho Montenegro se corre traslado al demandante por el término legal de tres (3) días, tal como lo dispone artículo 110 del C.G.P.

Una vez se cumpla el trámite del anterior recurso, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto a la contestación de la demanda.

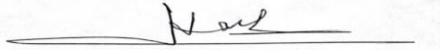
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 30 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d534f457375ea3511f8eac611c769718da0487eb89c0de6961bc53797c41b9ee**

Documento generado en 29/11/2022 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00618-00

El apoderado judicial del señor Miguel Adolfo Giraldo Jerez allegó un memorial, en el cual manifestó que su poderdante es un tercero de buena fe, motivo por el cual solicitó su vinculación al asunto de la referencia [archivo 35 E.D.].

Se reconoce personería al abogado Jhon Esteban Hernández como apoderado del tercero interesado, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 35 E.D.].

Ahora bien, el caso bajo estudio corresponde a la “*diligencia especial*”¹ establecida en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, cuyo objeto se concreta en la solicitud de aprehensión y entrega judicial del bien dado en garantía, de tal suerte que no es un juicio ejecutivo, ni su naturaleza corresponde a un proceso en estricto sentido.

En ese orden, no se configuran los presupuestos procesales para que sea procedente la intervención de un tercero.

De tal manera que cualquier situación relacionada con la ejecución de la garantía mobiliaria, debe ser tramitada directamente ante el acreedor garantizado en el marco del mecanismo de pago directo dispuesto por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Por contera, se niega la solicitud de vinculación del señor Miguel

¹ Auto AC 747 de 2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

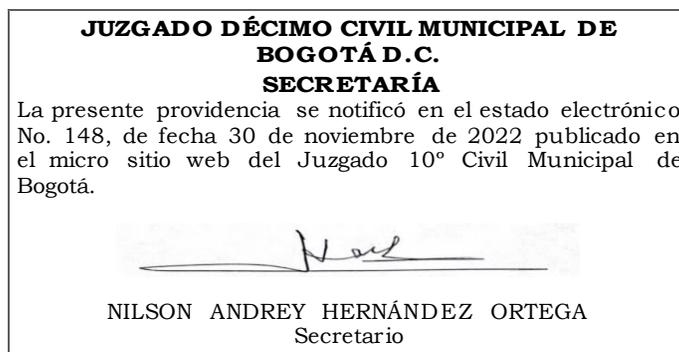
Adolfo Giraldo Jerez.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b265946f17fa7653ce9fbec3f6c75b0b741bf7799e9704385e062c07b57b7212**

Documento generado en 29/11/2022 12:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00490-00

El apoderado judicial del demandante elaboró la actualización de la liquidación del crédito [archivo 039 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

Se advierte que en el cálculo realizado por el profesional del derecho no se tuvieron en cuenta varios aspectos, tales como la liquidación previa que se aprobó el 8 de agosto de 2019, los depósitos judiciales consignados al juzgado, y el interés legal máximo aplicable a este asunto.

En primer término, se debe tener en cuenta que en el auto de 8 de agosto de 2019 se aprobó la liquidación realizada desde diciembre de 2016 a julio de 2019 por valor total de \$7.788.960,00 [fol. 115 y 151, archivo 001 E.D.].

En consecuencia, la actualización de la liquidación se debía efectuar desde agosto de 2019 hasta la fecha de la presentación de la actualización de la liquidación.

En segundo orden, se pasaron por alto los depósitos judiciales consignados al juzgado en razón del crédito del extremo demandante. Según el informe que reposa en el expediente fueron realizados depósitos judiciales desde febrero de 2020 hasta el 14 de julio de 2022, por valor total de \$13.867.399,97. [archivos 035 y 042 E.D.]

En tercer lugar, dejó de lado que el crédito quedó cancelado con el depósito consignado en el mes de agosto de 2021, de manera

que no se debían imputar más intereses desde esa data.

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone modificar de oficio la liquidación de crédito a través de la liquidación anexa a este auto.

En resumen, se modifica la liquidación presentada, a saber:

Liquidación aprobada	\$ 7.788.960,00
Nuevos intereses 01/08/19 a 27/08/21 (fecha en la que quedó pago el crédito)	\$ 51.465,11
Total liquidación crédito	\$ 7.840.425,11

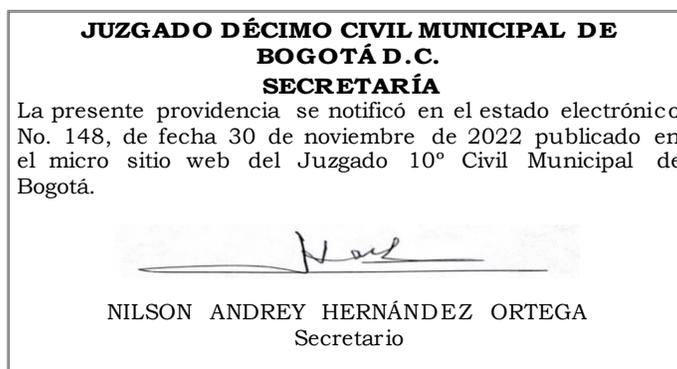
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 654f7919a868a3c3fa63c56b05e24bfbf5b68721ea5e3a8fc6f16487be734467

Documento generado en 29/11/2022 12:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00490-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el proceso se debe terminar de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., por los motivos que pasan a precisarse:

i.-) El 17 de julio de 2019 se resolvió seguir adelante la ejecución y se ordenó practicar la liquidación del crédito, así como el remate de los bienes que se llegaren a embargar [fol. 111, archivo 001 E.D].

ii.-) El 8 de agosto de 2019 se aprobó la liquidación de costas por la suma de \$540.000 y la liquidación del crédito por \$7.788.960 [fol. 121, archivo 001 E.D].

iii.-) El apoderado del extremo demandante presentó una solicitud orientada a la entrega de los dineros retenidos a órdenes del juzgado [archivo 028 E.D.], y previo a resolver sobre su solicitud, se le requirió para que aportara la liquidación actualizada del crédito [archivo 037 E.D.]

iv.-) El 8 de noviembre pasado el apoderado del ejecutante aportó la actualización de la liquidación del crédito [archivo 039 E.D.], de la cual se corrió el traslado correspondiente y el demandado guardó silencio.

v.-) En auto de esta misma fecha se modificó la actualización de la liquidación del crédito aportada, la cual fue aprobada en la suma de \$ 7.840.425,11 [archivo 044 E.D.].

vi.-) En el reporte que reposa en el expediente, se evidencia la

constitución de títulos por valor de \$13.867.399,97, suma que supera el valor del crédito aprobado [archivo 42 E.D.].

En ese orden, se advierte que los dineros retenidos cubren en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas.

En consecuencia, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

1.-) Terminar el proceso por haberse acreditado el pago total de la obligación ejecutada.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.

4.-) Ordenar el pago del depósito judicial retenido en favor del demandante por la suma de \$7.840.425,11 por concepto de la liquidación aprobada [archivo 44 E.D.], más \$540.000 por valor de las costas aprobadas [fol. 121, archivo 001 E.D].

5.-) Ordenar la devolución del dinero restante a favor del extremo demandado, a quien haya sido descontado.

6.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el interesado [fl. 4,

archivo 033 E.D.].

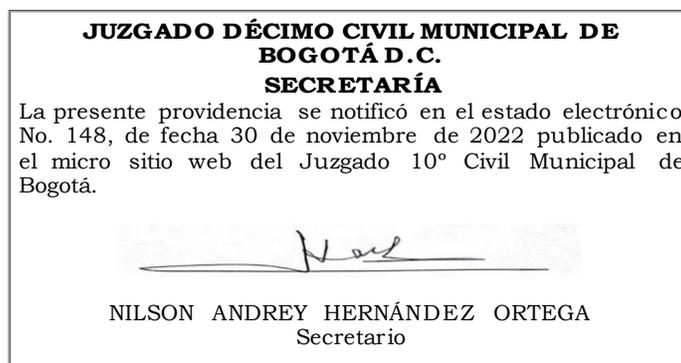
7.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a20a87e5f402d07a089a98a67051419adc6db74c8b52c7d078cd70cb20486c9**

Documento generado en 29/11/2022 12:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00142-00

La apoderada del extremo pasivo aportó el dictamen pericial ordenado en la audiencia celebrada el pasado 3 de noviembre [archivos 82 y 83 E.D.].

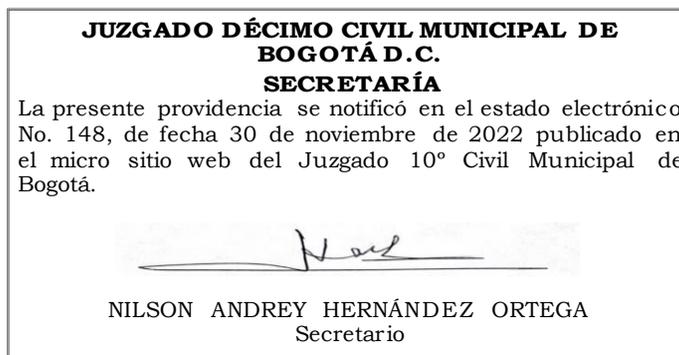
Por lo tanto, de dicha experticia se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e205624afafaed97d03734b01bb50f67aaefd383f88bd59a76dd2e11e4e147df**

Documento generado en 29/11/2022 12:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00142-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente las respuestas ofrecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil [archivos 81, 84, 87 y 89 E.D.], y la Fiscalía General de la Nación [archivo 85 E.D.].

De otra parte, se requiere a la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, en procura de dar respuesta a la orden comunicada mediante el oficio n° 1950/2022 de 4 de noviembre de 2022, el cual fue radicado el día 9 siguiente [archivos 77 y 80 E.D.].

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se ordena a la secretaría comunicar este proveído a la notaría requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe adjuntar copia del referido oficio y la constancia de su remisión.

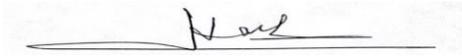
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 30 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55b9a8b89c8e4481a7d2a1a36c818fb96dca8d8f92c786675fecc488c39f5dc**

Documento generado en 29/11/2022 12:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 11001-40-03-010-2021-00467-00

Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez allegó un memorial, en el cual solicitó la entrega del vehículo automotor identificado con la placa FOV672 por parte del Parqueadero J&L, ubicado en el municipio de Guasca (Cundinamarca) [archivo 83 E.D.], de lo cual fue enterada la representante legal del citado parqueadero, quien guardó silencio.

En el auto de 2 de noviembre de esta anualidad se reiteró la orden de entrega del citado automotor al Parqueadero J&L y a Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez [archivo 88 E.D.].

La representante legal del mencionado parqueadero señaló el motivo por el que no fue realizada la entrega del vehículo, y que se concreta en la falta de pago de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre [archivo 91 E.D.]

El argumento planteado por la evocada representante legal no puede ser aceptado, porque, una vez más, la liquidación efectuada por este despacho judicial se realizó **en cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 29 de junio de 2022 por el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de esta ciudad**, en la cual se ordenó a esta sede judicial que «*proceda a resolver conforme a sus competencias, sobre los hechos que le fueron puestos bajo su conocimiento, atendiendo los lineamientos jurisprudenciales y demás expuestos en la parte considerativa de esta sentencia **teniendo como fecha de corte de la liquidación el 10 de febrero de 2022***» (Se resalta).

En ese orden, a esta sede judicial solamente le queda cumplir lo dispuesto por el juez de tutela, determinación que, por demás, fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Ahora bien, si la representante legal del evocado parqueadero no consideraba ajustada a derecho la orden impartida por el juez de tutela, ha debido impugnar el correspondiente fallo y exponer sus argumentos, pero **no lo hizo**.

En consecuencia, resulta imperativo dar cumplimiento a las órdenes impartidas por los jueces constitucionales, así como por parte de este Despacho.

De otra parte, el interesado aportó los comprantes de las consignaciones efectuadas al referido parqueadero por valor de \$5.034.000, las cuales consultan lo dispuesto por este despacho en la liquidación efectuada en el auto de 4 de agosto de 2022, el cual no fue objeto de reparo por ninguno de los intervinientes en este asunto [archivo 55 E.D.].

En ese orden, y como quiera que el deudor garante cumplió lo ordenado por este despacho, se dispone:

1.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o al alcalde del municipio de Guasca (Cundinamarca), en procura de dar cumplimiento a la entrega del vehículo identificado con la placa FOV672, la cual fue dispuesta en el auto de 5 de noviembre de 2021, reiterada en los proveídos de 23 de agosto y 2 de noviembre de 2022, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar.

Es del caso indicar que el citado automotor reposa en el parqueadero J&L ubicado en el municipio de Guasca (Cundinamarca) kilómetro 1 vía Gachetá.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020.

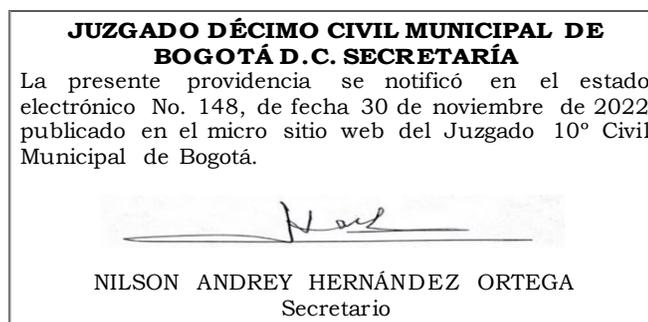
2.-) Ordenar a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, así como los anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3545153bbce717b7409422c361ccea1927ee1abf4a94e743fe874a322b8e553**

Documento generado en 29/11/2022 12:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00702-00

El secuestre designado presentó un memorial, en el cual solicitó la fijación de los honorarios definitivos por su labor desempeñada [archivo 117 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el auxiliar de la justicia no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído adiado el 11 de octubre de 2021 [archivo 74 E.D.], esto es, el informe de las cuentas finales de su gestión.

Por contera, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre lo honorarios definitivos, se requiere al secuestre en procura que presente el informe de las cuentas finales.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 30 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b2838257e20fe2c673ed29f8c8000e6a9817e457c6148a8b040051423f0af1**

Documento generado en 29/11/2022 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00702-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el memorial presentado por el auxiliar de la justicia Aceplans Gestión Inmobiliaria S.A.S., en el cual informó sobre la entrega real y material del inmueble secuestrado a la demandada [archivo 116 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 30 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad5ad22d1a6949a097bc1c1c5b1ac13439dd9a064ccd9b7290d89cfa0b47eb2**

Documento generado en 29/11/2022 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>